



ACADEMIA JUDICIAL  
CHILE

**RESOLUCIÓN 7/2019**  
**DEJA SIN EFECTO RESOLUCION 2018-10 EN LO PERTINENTE**

Santiago, 13 de junio de 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la resolución N° 2018-10 de fecha 14 de diciembre de 2018, la cual adjudica los cursos del Programa de Perfeccionamiento a ejecutarse durante el año 2019;
2. Lo dispuesto en las bases generales del concurso para la adjudicación de cursos presenciales del Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial, específicamente los puntos I.1.2, I.1.6. Letra d), III. 1.1, 2.2 y 6;
3. Lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios suscrito entre la Academia Judicial, representada por su director, Juan Enrique Vargas Viancos, y la adjudicataria, Lorena Albornoz Garrido, de fecha 4 de marzo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Mediante resolución N° 2018-10, de fecha 14 de diciembre de 2018, fueron adjudicados a Lorena Albornoz Garrido los cursos *Culturas originarias*, códigos 425-3 y 425-5, a realizarse en las ciudades de Santiago y Concepción respectivamente. Respecto de ambos cursos la sra. Albornoz es coordinadora institucional y el equipo docente estaba conformado por Natacha Romero Valdivia, Flavio Salgado Bustillos y Lorena Albornoz Garrido.

Adicionalmente, forma parte en calidad de docente de los equipos de los cursos códigos 400-1 *Mapudungún II y cultura mapuche*, y 388-1 *Nociones básicas del mapudungún I*, adjudicados a Carlos Contreras Painemal y Flavio Salgado Bustillos, respectivamente.

El día lunes 10 de junio de 2019 concurrió a dependencias de la Academia Judicial la docente Natacha Romero Valdivia, consultando sobre su relación con la institución, ya que había recibido correos en donde se la indicaba como docente de algunos cursos, cuestión que ella desconocía. Indicó que durante el año 2018 Lorena Albornoz le ofreció participar en su equipo docente para realizar cursos del Programa de Perfeccionamiento del año 2019, lo que ella aceptó, enviando sus antecedentes. Pero luego de dichas conversaciones no tuvo más contacto con la sra. Albornoz, sin

saber que efectivamente fue propuesta como docente, habiéndosele adjudicado al equipo la realización de dos cursos durante el año, a saber, *Culturas originarias* códigos 425-3 y 425-5.

Previo a lo anterior, el día 8 de mayo de 2019, la adjudicataria Lorena Albornoz solicitó cambio docente en ambos cursos, agregando al equipo a los docentes Carlos Contreras Painemal, Juan Carlos Chávez Pilquil, Iván Antilef Huillin y Felipe Godoy Meza, todos en reemplazo de Natacha Romero Valdivia.

Habiéndose recibido el reclamo de la sra. Romero, y al no haberse autorizado el cambio docente solicitado, se solicitó vía correo electrónico a la adjudicataria que aclarase la situación de los cursos. Dicho intercambio de correos fue realizado el día 11 de junio de 2019 entre Lorena Albornoz Garrido y Tamara Arriagada Valencia, coordinadora ejecutiva del Programa de Perfeccionamiento. Del tenor de dichas comunicaciones se desprende que la sra. Albornoz utilizó sin consentimiento de la sra. Romero sus antecedentes personales y profesionales. Al consultársele específicamente por la firma del compromiso docente respectivo, la sra. Albornoz indica que fue ella quien firmó en nombre de Natacha Romero Valdivia, logrando con esto ingresar su postulación y adjudicarse los cursos.

El concurso docente del Programa de Perfeccionamiento, así como la ejecución de los cursos durante el año lectivo que se trate, se rige por las bases generales del concurso para la adjudicación de cursos presenciales del Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial, así como el contrato de prestación de servicio respectivo. La normativa pertinente se indica a continuación.

Bases generales del concurso para la adjudicación de cursos presenciales del programa de perfeccionamiento de la Academia Judicial.

- Sección I.1.2 de las bases generales indica que *‘Por el solo hecho de la postulación, en el caso de equipos constituidos por personas naturales postulando en tal calidad, el coordinador institucional asume personalmente la responsabilidad por las obligaciones contraídas para con la Academia Judicial con ocasión de la postulación y por los contratos suscritos para la ejecución de los respectivos cursos.’*
- El numeral I.1.6. Letra d) indica: *‘Es responsabilidad de la institución y/o grupo de personas naturales postulantes garantizar tanto la presencia como los honorarios de los docentes judiciales, no asumiendo la Academia Judicial responsabilidad por este concepto.’*
- El numeral III.1.1 que permite a los adjudicatarios recibir un anticipo del total establecido y para ello exige que *‘la adjudicataria deberá otorgar caución suficiente [...] la que deberá cubrir los montos del anticipo y la multa derivada de su eventual incumplimiento’.*
- El numeral III.2.2, en su penúltimo párrafo indica que *‘La Academia judicial, por resolución de su director, podrá poner término al contrato cuando constate su incumplimiento grave. En tal caso, el afectado deberá devolver las sumas debidamente reajustadas que hubiere recibido y deberá pagar una multa equivalente al 20% del precio bruto y total establecido en el contrato. Las personas o instituciones que hubieren incumplido contratos celebrados con la Academia Judicial [...] quedarán inhabilitados para participar en concursos durante los cinco años siguientes a aquél en que se produjo el incumplimiento.’*
- El numeral III. 4 indica: *En concordancia con lo prescrito en el apartado III.6, la Academia se reserva*

- *la facultad de hacer efectivas sanciones pecuniarias o la facultad de excluir de manera permanente, o por determinado tiempo, a las instituciones o equipos docentes adjudicatarios que impartan uno o más cursos en términos distintos a los específicamente adjudicados.*
- Finalmente, la sección III.6 de sanciones y recursos, señala en su letra c) que *‘el incumplimiento de las condiciones en cuanto a la integración del equipo docente, el cumplimiento efectivo de las funciones [...] podrá dar lugar a un descuento de hasta el 20% del monto total asignado al curso. Las multas se harán efectivas descontando su equivalente del saldo adudado a pagar del monto total asignado a la actividad de que se trate.*  
*Contra las decisiones de la Academia Judicial de aplicar alguna de las sanciones aquí descritas, las que se llevarán a cabo mediante resolución del Director, no procederá reclamación alguna, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar las faltas, cuando ello proceda, dentro del plazo otorgado para tal evento.*  
*De las sanciones hechas efectivas a instituciones, equipos o docentes en particular la Academia Judicial guardará registro, y serán tenidas presente para futuras evaluaciones de ofertas dentro de próximas convocatorias a concursos públicos.’*

Contrato de prestación de servicios.


- Cláusula quinta, indica que la adjudicataria se obliga específicamente a entregar a la Academia la hoja de datos con diversa información entre ellas *‘d.- La identificación de los docentes que ejecutarán el curso [...]’.*
- Cláusula sexta, establece que la adjudicataria incurre en incumplimiento en los siguientes casos, siendo uno de ellos *‘5.- Omisión en el deber de remitir la hoja de datos [...] en forma completa y oportuna’.*
- Cláusula novena, *‘la adjudicataria deberá entregar a la academia judicial caución suficiente la que estará constituida por un cheque en garantía, nominativo, cruzado, sin fecha y a nombre de la Academia Judicial, por el monto total del curso que se indica en la cláusula octava de este contrato [...]’.*

Se hace presente que en virtud de lo establecido en el numeral III.1.1 de las bases generales, así como en la cláusula novena del respectivo contrato, con fecha 22 de mayo de 2019 la adjudicataria solicitó anticipo por un monto equivalente a \$798.300 pesos, garantizando la ejecución del curso mediante la emisión del cheque serie N° 71539881-0000012, cuenta corriente banco Santander, por un total de \$2.661.000 pesos.

## **RESUELVO:**

1. Dejar sin efecto la resolución N° 2018-10, en lo relativo a la adjudicación de los cursos códigos 425-3 y 425-5 *Culturas originarias* a la docente Lorena Albornoz Garrido.
2. Respecto de los cursos códigos 400-1 y 388-1, la docente deberá ser excluida de los respectivos equipos, debiendo ser reemplazada por un profesional idóneo, autorizado previamente por la Academia Judicial, según los requerimientos específicos de cada curso y teniendo presente lo dispuesto en las bases generales del concurso para la adjudicación de cursos presenciales del Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial, así como los respectivos contratos de prestación de servicios.

3. La docente deberá restituir todos aquellos montos que hubiese percibido en virtud de la adjudicación, en particular aquel por concepto de anticipo, además del pago del 20% del valor total de uno de los cursos, esto es, \$2.661.000 pesos a título de multa. Dichos montos deberán ser enterados en un plazo no mayor a 3 días hábiles a contar de la fecha de la presente resolución. De no cumplirse lo anterior, se procederá al cobro del cheque dejado en garantía por el monto que corresponda, reservándose las acciones legales que correspondieran.
4. De acuerdo a lo señalado en el numeral III 2.2 de las bases generales del concurso para la adjudicación de cursos presenciales del Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial, la docente queda inhabilitada de participar en concursos durante los cinco años siguientes a partir de la fecha de la presente resolución.
5. La presente resolución no será reclamable.

  
  
**Juan Enrique Vargas Viancos**  
Director  
Academia Judicial